

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0104100  
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA  
CONTROL  
DEMANDANTE: ANA MARÍA QUINTERO GARCÉS  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No se aportan los actos administrativos de orden municipal que acreditan la existencia de la Empresa para la Seguridad Urbana y su representación legal. (Artículo 167 y numeral 3 del artículo 166 del CPACA).
- 2- El poder no indica cual es el medio de control, ni contra que entidades se dirige la acción. En razón de lo anterior, el poder especial debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP.
- 3- Tal como se ha sostenido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, el juramento estimatorio no es posible aplicarlo en la jurisdicción administrativa, porque el artículo 157 del CPACA y las normas sobre competencia, hacen que los perjuicios en los casos de reparación directa sean discriminados de manera particular y no genérica.
- 4- Para efectos de la notificación ordenada por el artículo 199 del CPACA, se requiere que la parte demandante allegue copia de la demanda en un medio electrónico, como CD en programa Word o pdf, no mayor a 4 Megas.
- 5- Deberá igualmente indicar la dirección para notificaciones electrónicas de las entidades demandadas.
- 6- Deberá explicarle al Despacho cuál es el acto administrativo o el contrato que asigna al ESU como administrador del sistema 1,2, 3 de la ciudad de Medellín o el SIESM, y deberá traer la copia auténtica del mismo. Aquí no

basta afirmar que un documento Conpes fijó la obligación y que ella es responsable de ese sistema en la ciudad de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 12 de agosto del 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.